

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO XXIII.- DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PÚBLICAS

CAPITULO IV.- NORMAS PARA LA ELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO, Y DEL GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

SECCIÓN I.- DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS REPRESENTANTES DE LAS CÁMARAS DE LA PRODUCCIÓN

ARTICULO 1.- La elección de miembros representantes principales y suplentes ante el directorio de la Corporación Financiera Nacional por las Cámaras de Agricultura, Comercio, Industrias, Pequeña Industria, Construcción y Minería del país, se hará por votación indirecta, por medio de grandes electores.

Con este objeto, previa solicitud de la Corporación Financiera Nacional, se formarán dos colegios electorales, uno que lo integrarán los electores designados por las Cámaras de Agricultura, Comercio, Industrias, Pequeña Industria, Construcción y Minería de la sierra y Amazonía; y, otro conformado por los electores de las Cámaras de Agricultura, Comercio, Industrias, Pequeña Industria, Construcción y Minería de la costa y Galápagos.

ARTICULO 2.- Para la designación de electores y para la elección de miembros representantes principales y suplentes ante el directorio de la Corporación Financiera Nacional, por las Cámaras de Agricultura, Comercio, Industrias, Pequeña Industria, Construcción y Minería de la sierra y Amazonía y de la costa y Galápagos, la Superintendencia de Bancos y Seguros notificará y convocará a cada sector, a través de uno de los diarios de mayor circulación que se edite en el país, con el siguiente contenido:

- 2.1** Notificación a las Cámaras de Agricultura, Comercio, Industrias, Pequeña Industria, Construcción y Minería de la sierra y Amazonía y de la costa y Galápagos, a fin de que, en sesiones previamente convocadas, en las sedes sociales de las respectivas cámaras de las ciudades de Quito y Guayaquil, designen un elector principal y un suplente que integren el colegio electoral en representación de cada sector de actividad; y,
- 2.2** Convocatoria para la reunión de los respectivos colegios electorales señalando lugar, día y hora para que procedan a elegir los miembros representantes principales y suplentes ante el directorio de la Corporación Financiera Nacional.

La publicación de la notificación y convocatoria se hará por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que deban reunirse los colegios electorales.

ARTICULO 3.- Los presidentes de las Cámaras de Agricultura, Comercio, Industrias, Pequeña Industria, Construcción y Minería debidamente registrados en el organismo correspondiente, o sus delegados, elegirán por mayoría simple de votos, en sesión expresamente convocada para el efecto, en las sedes de las respectivas cámaras que tengan su asiento en las ciudades de Quito y Guayaquil, un elector principal y un suplente, que les representará en el colegio electoral correspondiente.

Para que la sesión se instale legalmente deberán estar representadas al menos el cincuenta por ciento de las cámaras de la respectiva región y sector de actividad; y, en la misma sesión, los presentes designarán de entre ellos un presidente y un secretario, quienes deberán suscribir el acta pertinente.

Cada presidente tendrá derecho a un voto por cada socio activo de la cámara a la que represente, entendiéndose por tal, en el caso de las Cámaras Provinciales de Agricultura, a las personas naturales que se hallan afiliadas a los centros agrícolas correspondientes. Para este efecto, socio activo es aquel que se hubiere afiliado a la respectiva cámara o centro agrícola, por lo menos noventa (90) días antes de la fecha en que se realice la elección y que conste en la nómina que, con la indicación individualizada del número y fecha de afiliación de cada socio, deberá estar certificada por el secretario de la respectiva Cámara o Centro Agrícola, según el caso.

ARTICULO 4.- Cada elector deberá presentar en la secretaría general de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito o en la secretaría de la Intendencia de Bancos de Guayaquil, desde las 08h30 hasta las 11h30 del día señalado para que se instale en sesión el colegio electoral, el acta de la sesión en que ha sido elegido, debidamente certificada por el secretario de la sesión, acompañada de fotocopias de la cédula de ciudadanía y del certificado único de votación. La elección se efectuará inmediatamente después de concluida la calificación de los documentos requeridos, que la hará el Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado.

La falta de presentación oportuna de cualquiera de estos documentos, incapacitará al elector para integrar el colegio electoral.

ARTICULO 5.- En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, bajo la presidencia del Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado, se instalará en sesión el colegio electoral respectivo para llevar a cabo las elecciones a que se refiere este capítulo, con el número de electores que hubieren concurrido a ella, cualquiera que este fuere.

Actuará como secretario el funcionario de la Superintendencia de Bancos y Seguros que designe para el efecto quien presida la sesión.

ARTICULO 6.- Si por cualquier causa, debidamente calificada por el Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado, no pudieren reunirse los colegios electorales, el Superintendente de Bancos y Seguros formulará una nueva convocatoria con señalamiento del día y hora, exclusivamente para la reunión de dichos colegios.

ARTICULO 7.- Los electores concurrirán personalmente a la sesión, si no estuviere presente el principal, actuará su respectivo suplente.

ARTICULO 8.- Cada elector tendrá derecho a un solo voto.

ARTICULO 9.- Para ser elegido miembro representante ante el directorio de la Corporación Financiera Nacional, se requiere ser ecuatoriano de nacimiento, hallarse en goce de los derechos de ciudadanía y reunir los requisitos señalados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional y no estar incurso en las inhabilidades del artículo 7 de la citada ley.

ARTICULO 10.- La elección de miembros representantes principales y suplentes ante el directorio de la Corporación Financiera Nacional, por las Cámaras de la Producción, deberá recaer en personas afiliadas a los centros agrícolas que conforman las Cámaras de

Agricultura o las Cámaras de Comercio, Industrias, Pequeña Industria, Construcción y Minería y se hará en votaciones distintas para cada región, en forma escrita y secreta. Realizado el escrutinio, se declarará electa a la persona que obtuviere la mayoría simple de votos; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; en caso de empate se concretará la votación entre quienes hubieren obtenido igual número de votos; de repetirse el empate se definirá la elección mediante sorteo.

ARTICULO 11.- Los electores no podrán ser elegidos miembros representantes principales ni suplentes ante el directorio de la Corporación Financiera Nacional, como tampoco podrá ser elegido miembro suplente el representante del mismo sector de actividad al que pertenezca el principal.

ARTÍCULO 12.- De todo lo actuado en las sesiones de los colegios electorales se dejará constancia en actas que, suscritas por el presidente y el secretario respectivos, se archivarán en la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado comunicará el particular a los miembros representantes electos y a la Corporación Financiera Nacional para los fines consiguientes.

Previamente al ejercicio de sus cargos, los miembros representantes electos deberán obtener la calificación de su idoneidad legal, conforme a lo establecido en la sección III del presente capítulo.

El período de duración del cargo de los miembros representantes principales y suplentes ante el directorio de la Corporación Financiera Nacional, de conformidad con el artículo 5 de la ley de la institución, será de dos (2) años, el que se contará desde la fecha en que fueron designados por el colegio electoral, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; deberán continuar en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

SECCIÓN II.- DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS REPRESENTANTES DEL SISTEMA FINANCIERO PRIVADO

ARTICULO 13.- La elección de miembros principal y suplente de la Corporación Financiera Nacional, representantes del sistema financiero privado, se realizará por votación indirecta, por medio de grandes electores.

Para el efecto, previa solicitud de la Corporación Financiera Nacional, se llevará a cabo un colegio electoral que lo integrarán los electores designados por los bancos privados nacionales y extranjeros domiciliados en el país; las sociedades financieras; y, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. (inciso reformado con resolución No. JB-2013-2476 de 9 de mayo del 2013)

ARTICULO 14.- El Superintendente de Bancos y Seguros publicará la notificación y convocatoria correspondiente para la designación de grandes electores y para la elección de miembros representantes del sistema financiero privado, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el país, que contendrá lo siguiente:

14.1 Notificación a los gerentes generales o representantes legales de los bancos privados nacionales y extranjeros domiciliados en el país; de las sociedades financieras; y, de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, para que en sesiones expresamente convocadas para el efecto, cada sector designe un elector principal y un suplente que integren el colegio electoral en

representación de cada sector; y, (reformado con resolución No. JB-2013-2476 de 9 de mayo del 2013)

- 14.2** Convocatoria para la reunión del colegio electoral, señalando lugar, día y hora para que procedan a elegir un miembro principal y un suplente que los representará ante el directorio de la Corporación Financiera Nacional.

ARTICULO 15.- Los gerentes generales o los representantes legales de los bancos privados nacionales y extranjeros domiciliados en el país; sociedades financieras; asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y, cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, elegirán por mayoría simple de votos, en sendas sesiones expresamente convocadas para el efecto, un elector principal y un suplente que representará a cada sector mencionado en el colegio electoral.

Para que la sesión se instale legalmente deberán estar representadas al menos el cincuenta por ciento de las instituciones que deben designar electores. Los presentes designarán de entre ellos un presidente y un secretario, quienes deberán suscribir el acta pertinente.

Cada gerente general o representante legal tendrá derecho a un solo voto.

ARTICULO 16.- Cada elector deberá presentar en la secretaría general de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, desde las 08h30 hasta las 11h30 del día señalado para que se instale el colegio electoral, el acta debidamente certificada por el secretario de la sesión, acompañada de fotocopias de la cédula de ciudadanía y del último certificado de votación. La elección se efectuará inmediatamente después de concluida la calificación de los documentos requeridos, que la realizará el Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado.

La falta de presentación oportuna de cualquiera de estos documentos, incapacitará al elector para integrar el colegio electoral.

ARTICULO 17.- En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, bajo la presidencia del Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado, se instalará en sesión el colegio electoral respectivo para llevar a cabo las elecciones a que se refiere este capítulo, con el número de electores que hubieren concurrido a ella, cualquiera que este fuere.

Actuará como secretario el funcionario de la Superintendencia de Bancos y Seguros que designe para el efecto quien presida la sesión.

ARTICULO 18.- Si por cualquier causa, debidamente calificada por el Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado, no se pudiere reunir el colegio electoral, el Superintendente de Bancos y Seguros formulará una nueva convocatoria con señalamiento del día y hora, exclusivamente para la reunión del colegio.

ARTICULO 19.- Los electores concurrirán personalmente a la sesión, si no estuviere presente el principal, actuará su respectivo suplente.

ARTICULO 20.- Cada elector tendrá derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 21.- Para ser elegido miembro principal o suplente del directorio de la Corporación Financiera Nacional en representación del sistema financiero privado se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de este capítulo.

ARTICULO 22.- La elección de miembros representantes principal y suplente de que trata esta sección, se realizará en forma escrita y secreta. Realizado el escrutinio se declarará electos a quienes obtuvieren la mayoría simple de votos; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; en caso de empate se concretará la votación entre quienes hubieren logrado igual número de votos; de repetirse el empate se definirá la elección mediante sorteo.

ARTICULO 23.- Los electores no podrán ser elegidos miembros representantes ante el directorio de la Corporación Financiera Nacional; como tampoco podrá ser elegido miembro suplente un representante del mismo sector al que pertenezca el principal.

ARTICULO 24.- De todo lo actuado en las sesiones del colegio electoral, se dejará constancia en acta que, suscrita por el presidente y el secretario, se archivará en la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado comunicará el particular a los miembros representantes electos y a la Corporación Financiera Nacional para los fines consiguientes.

Previamente al ejercicio de sus cargos, los miembros representantes electos deberán obtener la calificación de su idoneidad legal, conforme a lo establecido en la sección III del presente capítulo.

El período de duración del cargo de los miembros representantes principales y suplentes ante el directorio de la Corporación Financiera Nacional, de conformidad con el artículo 5 de la ley de la institución, será de dos (2) años, el que se contará desde la fecha en que fueron designados por el colegio electoral, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, deberán continuar en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

SECCIÓN III.- DE LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE INHABILIDAD SUPERVENIENTE

ARTICULO 25.- Para obtener la calificación de idoneidad legal como miembros representantes principales y suplentes del directorio, gerente general y subgerente general de la Corporación Financiera Nacional, los interesados presentarán al Superintendente de Bancos y Seguros, una solicitud pidiendo que se les declare idóneos para el desempeño de sus funciones y acompañarán, para el efecto la siguiente documentación:

- 25.1** Copia certificada del documento que acredite su designación;
- 25.2** Copia de la cédula de ciudadanía;
- 25.3** Copia del último certificado de votación;
- 25.4** Declaración escrita de que no se hallan incursos en las prohibiciones establecidas por la ley, en especial de las señaladas en la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional;
- 25.5** Declaración juramentada o notariada de no ser deudor moroso, directa o indirectamente, de ninguna institución del sistema financiero y de seguros y de no haber sido sancionado con el cierre de una o más cuentas corrientes, hasta dos (2) años después de su rehabilitación;
- 25.6** Certificado de la Contraloría General del Estado sobre responsabilidades administrativas, civiles y penales;

25.7 Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias sobre impedimentos para el ejercicio de cargos públicos; (reformado con resolución No. JB-2011-1968 de 21 de julio del 2011)

25.8 Declaración de bienes juramentada o notariada; y,

25.9 Hoja de vida.

Esta solicitud se tramitará por intermedio de la secretaría general de la Corporación Financiera Nacional, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de su designación.

ARTICULO 26.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, una vez recibida la solicitud, recabará los informes internos que creyere convenientes y en mérito de éstos y a las pruebas citadas en el artículo anterior, procederá a la calificación respectiva y comunicará su resolución a las partes interesadas.

Para cada período se requerirá la correspondiente calificación.

ARTÍCULO 27.- Ningún miembro representante ante el directorio o funcionario de la Corporación Financiera Nacional a que se refiere este capítulo, podrá ejercer las funciones inherentes a su cargo sin antes estar debidamente calificado.

ARTÍCULO 28.- La Corporación Financiera Nacional deberá contar con un procedimiento formal aprobado por el directorio, mediante el cual se verifique obligatoriamente en forma semestral, sin perjuicio de la revisión permanente que debe realizar el funcionario designado, que los miembros principales o suplentes del directorio o del organismo que haga sus veces y de los representantes legales o quienes los subroguen, no presenten hechos supervinientes que causen la inhabilidad para el ejercicio del cargo. Este procedimiento estará a cargo del funcionario que designe el directorio dentro de la administración de la entidad, quien reportará al organismo de control el resultado de la verificación, luego de haber agotado los procedimientos del debido proceso a la defensa por parte del funcionario cuya calificación de idoneidad pudiera quedar inhabilitado. (artículo sustituido con resolución No. JB-2014-3051 de 27 de agosto del 2014)

El mencionado proceso de verificación no reemplaza la obligación de aquellos que han sido reelegidos para un nuevo período a presentar la documentación completa a fin de que la Superintendencia de Bancos y Seguros califique su idoneidad.

Si con posterioridad a la calificación sobreviniera alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley, el Superintendente de Bancos y Seguros, de oficio o a petición de parte, declarará terminada la gestión del vocal o funcionario afectado y notificará dicha resolución a la institución, a fin de que se dé curso a la nueva designación o nombramiento o a que se principalice al suplente, según el caso.

Si durante el transcurso de un periodo quedare vacante el cargo de miembro representante de elección del directorio por falta definitiva del principal y suplente, la Corporación Financiera Nacional solicitará a la Superintendencia de Bancos y Seguros que convoque al colegio electoral para elección correspondiente. Los miembros representantes designados, una vez que fueren calificados, actuarán hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos los miembros representantes reemplazados.

SECCIÓN IV.- DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 29.- Cualquier duda que se presentare sobre la interpretación y aplicación de este capítulo será resuelta por el Superintendente de Bancos y Seguros.